

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5186

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 de Abril.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo del artículo 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo próximo pasado dispone que los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza en igual plazo (tres meses á contar desde la publicación de la ley), los que habiéndola declarado tengan pendiente la resolución administrativa y los que tengan expedientes de ocultación ó defraudación contra ellos resueltos por fallo firme, quedarán libres de responsabilidad, debiendo comenzar á contribuir los primeros desde la fecha en que aquella declaración se hubiera presentado, y los últimos desde la en que se hubiese resuelto el expediente de ocultación ó defraudación, quedando éstos obligados á satisfacer además la parte correspondiente al denunciador. El párrafo tercero del mencionado artículo releva asimismo del pago de los recargos y multas en que hayan incurrido los contribuyentes deudores á la Hacienda por contribuciones directas é indirectas, y en el mismo plazo satisfagan el importe de sus descuentos y el de la parte de dichos recargos que puedan corresponder á los arrendatarios de los tributos, Investigadores y denunciadores privados.

Dichas disposiciones legales influyen de una manera inmediata en la acción investigadora y en los efectos de los acuerdos que recaigan dentro de la vía ordinaria en los expedientes pendientes de las Juntas administrativas, de los Centros directivos y del Tribunal gubernativo de este Ministerio, y de aquí se deriva la necesidad de dictar reglas que establezcan un criterio uniforme en el procedimiento, al par que respondan debidamente á los beneficios que la mencionada ley otorga á los contribuyentes.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver:

Primero. Que durante el plazo de los tres meses otorgado por el art. 15 de la referida ley, continúe la acción investigadora descubriendo riqueza

oculta, comprobando altas, bajas y fallidos, y contribuyendo á vulgarizar el conocimiento de los beneficios que la ley otorga, pero quedando en suspenso hasta la terminación del referido plazo de tres meses la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, las cuales sólo serán exigibles en el caso en que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la ley.

Segundo. Los expedientes pendientes del fallo de las Juntas administrativas, de las Direcciones y del Tribunal gubernativo de este Ministerio, continuarán en tramitación normal, pero sus fallos no serán ejecutivos hasta que, terminado el referido plazo de tres meses, el interesado no se hubiere acogido á los beneficios de la ley ni hubiere legalizado su situación.

Tercero. Toda solicitud acogiendo á los referidos beneficios será desde luego tramitada y resuelta en la forma dispuesta por el mencionado art. 15 de la ley, y si hubiere expediente pendiente de resolución de las Direcciones generales ó del Tribunal gubernativo, se reclamará éste al Centro donde se halle, dándose por terminado y concluso, liquidándose las cantidades exigibles, que deberán hacerse efectivas en el plazo de tres días, y abonándose inmediatamente la parte que corresponda á los denunciadores privados, arrendatarios de los tributos ó investigadores.

Quarto. Cuando para la tramitación de las alzadas hubiere hecho el contribuyente, á quien ahora se otorgan los beneficios de la ley, el previo pago de la cantidad liquidada en concepto de penalidad, se le devolverá la parte procedente, justificándose el mandamiento de pago que para la devolución se expida con el expediente en que recaiga el acuerdo otorgando al interesado aquellos beneficios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre la necesidad de facultar á los fabricantes de azúcar para almacenar dicho producto en locales separados de las fábricas, sin previo pago de los derechos del impuesto, cuando concurren determinadas circunstancias:

Resultando que en muchos casos son insuficientes los almacenes situados dentro del recinto de aquellas para colocar las grandes cantidades de azúcar que se elaboran; concurriendo también la

circunstancia de que para satisfacer el natural deseo que los Capitanes de buques tienen de cargar inmediatamente después de su llegada, es necesario que los fabricantes tengan preparadas las expediciones de azúcar en locales próximos á los muelles de embarque:

Resultando que muchas de las fábricas que radican en las costas de las provincias de Granada, Almería y Málaga, por carecer de puerto seguro de embarque, necesitan centralizar sus productos en esta última capital; estando colocadas en análoga situación las fábricas de Veriña y Villalegre con respecto al puerto de Gijón; y

Considerando que por las razones antedichas sería oneroso para los repetidos fabricantes el que tuvieran que ingresar en las Cajas del Tesoro el importe de los derechos de grandes cantidades de azúcar que no extraen de sus fábricas para la venta, produciendo con ello al industrial perjuicios de consideración que no están ni pueden estar dentro del espíritu de las disposiciones que rigen sobre la materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Comisión especial azucarera, se ha servido disponer:

1.º En aquellas fábricas de azúcar cuyos almacenes no sean bastantes á contener las existencias de dicho dulce, podrán, á petición de los interesados, establecerse fuera del recinto murado de las fábricas, en las localidades que éstas existan, ó en lugares á menor distancia de tres kilómetros, almacenes suplementarios que reúnan las condiciones reglamentarias de seguridad, y en ellos podrá depositarse el excedente de las existencias de azúcar hasta que sean destinadas al consumo, la exportación ó el refino, y dadas de baja en cuenta corriente para los efectos de la liquidación y pago del impuesto.

2.º Estos almacenes se hallarán, como los del recinto de la fábrica, bajo la acción fiscal de los Interventores de las mismas, y les serán aplicables todas las prevenciones del reglamento.

3.º Una vez anotado por el Interventor en la libreta de que trata el párrafo cuarto del art. 24 del reglamento, y cargadas en cuenta corriente las partidas de azúcar envasado que traten de depositarse en dichos almacenes suplementarios, el fabricante lo solicitará así, por escrito, del respectivo Interventor, y éste autorizará la operación, que habrá de realizarse por medio de conductes especiales talonarios suscritos por el Interventor y el fabricante y bajo la vigilancia del Resguardo, recogiendo por el repetido funcionario estos conductes con el cumplido, y guardándose unidos al solicito como comprobantes de la operación,

4.º Los fabricantes de azúcar de la costa de las provincias de Granada, Almería y Málaga que necesiten centralizar su producción en un centro de contratación y puerto de seguridad, podrán establecer almacenes en la capital de la última de estas provincias, en los que permanecerá el azúcar sin previo pago de derechos y sujetos á las prescripciones del art. 46 del reglamento hasta que se realice la salida. De igual concesión disfrutarán las fábricas de Veriña y Villalegre con respecto á Gijón. Las entradas y salidas en estos almacenes no podrán hacerse en cantidad menor de cien sacos ó su equivalente en peso en otra clase de envases.

5.º Para que los fabricantes puedan hacer uso de esta concesión deberán dar á conocer por escrito á la Administración de Aduanas el local en que se hallen situados el almacén ó almacenes, y reunir éstos las condiciones de seguridad é independencia reglamentarias, debiendo la Administración conservar una sobrelave de dichos almacenes.

6.º Cuando el fabricante desee remitir alguna expedición de azúcar desde los almacenes de su fábrica ó de los suplementarios de éstos á los almacenes de que trata la regla 4.ª, lo solicitarán por escrito del respectivo Interventor, quien autorizará la salida, consignando en la guía ó factura de embarque, según los casos, la naturaleza de la expedición y data en cuenta corriente que producirá en el acto, exigiendo al fabricante obligación bastante á responder de la llegada de la expedición al punto de su destino, ó de otro modo á satisfacer el importe del impuesto. De esta clase de expediciones dará el Interventor aviso circunstanciado al Administrador de Aduanas del punto de destino, quien á su vez avisará al Interventor la llegada de la expedición á los efectos de cancelar la fianza prestada.

7.º Al llegar la expedición de azúcar al punto de destino, el consignatario, que necesariamente ha de tener la representación del fabricante, lo avisará por escrito al Administrador de la Aduana, señalando el almacén en que ha de ser depositada, vigilándose por el Resguardo el transporte de la referida expedición al local que se indique.

8.º La Administración de la Aduana del punto en que radiquen esta clase de almacenes, llevará un libro especial con el encasillado apropiado al caso, una cuenta corriente por cada fábrica de producción y por cada almacén designado, en la que se cargarán las expediciones de azúcar que dichos consignatarios reciban directamente de las fábricas ó de sus almacenes suplementarios, y en la que se datarán las cantidades de azúcar que se extraigan. Cuando esto haya de realizarse, el almacenista lo participará por escrito al Administrador de la Aduana, quien, con la debida

fiscalización, permitirá la operación y producirá la data en dicha cuenta corriente, dando aviso inmediato y detallado al Interventor de la fábrica de donde el azúcar proceda, de la cantidad extraída, cuando se destine a la venta, para los efectos de lo prevenido en el caso 2.º del art. 25 y del 49 del repetido reglamento, quedando obligado el fabricante a presentar oportunamente la declaración de pago al funcionario últimamente citado, quien practicará la liquidación de derechos cuando proceda, según el sistema adoptado, por aquél, y acusando recibo del aviso, sin demora alguna, al Administrador de la Aduana de quien lo hubiere recibido.

9.º En los casos en que el azúcar existente en esta clase de almacenes se destine al refinado ó a la exportación, se procederá según lo dispuesto para estos casos en el reglamento.

10. Los interventores de las fábricas consignarán en sus notas ó resúmenes periódicos, separadamente de las cantidades de azúcar extraídas de los almacenes para el consumo, las salidas con destino a los almacenes de que trata la regla 4.ª. Por su parte, los Administradores de Aduanas que lleven las cuentas corrientes de esta clase de almacenes remitirán puntualmente a ese Centro directivo las notas y relaciones periódicas enumeradas en los apartados b y c de la regla 10 de la orden circular del mismo, fecha 18 de Enero último, cuidando de especificar separadamente en ellas el movimiento de azúcares correspondiente a los de cada fábrica de procedencia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director del Banco Hipotecario de España, solicitando se comunique a las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias las órdenes necesarias para que no exijan al Banco reclamante pago de contribución industrial sobre los intereses de los préstamos que haga en cada una de ellas:

Resultando que, cumpliendo la misión para que fué creado, hace préstamos con garantía de fincas en todas las provincias, y al inscribirse los actos de los mismos en los respectivos Registros de la propiedad, son varias las Delegaciones de Hacienda que por virtud de dicha inscripción pasan a sus comisionados recibos de contribución industrial sobre los intereses de aquellos préstamos, sin fijarse en que aquél establecimiento satisface en esta Corte el 2 por 100 sobre los intereses de sus cédulas hipotecarias, con arreglo al epígrafe número 72 de la tarifa 2.ª, que son precisamente de donde proceden los productos en que hace los préstamos:

Visto cuanto resulta de antecedentes: Visto el reglamento vigente del ramo y la ley de Presupuestos de 30 de Julio de 1892:

Considerando que con arreglo al epígrafe núm. 72 de la tarifa 2.ª, en relación con los párrafos segundo y tercero del art. 6.º de la mencionada ley de Presupuestos, que gravó los préstamos hipotecarios con el 2 por 100 de los intereses pactados, cuando éstos procedan del producto de emisión de cédulas u obligaciones hipotecarias al portador, cotizables en Bolsa, emitidas por Sociedades ó corporaciones debidamente autorizadas, el tributo ha de gravar sobre los intereses de dichos documentos que se paguen en España:

Considerando que en este caso se ha-

lla precisamente el Banco reclamante, por lo cual le es aplicable en toda su extensión dicho precepto:

Considerando que desde el momento que el mismo satisface en esta Corte un 2 por 100 sobre los intereses de sus cédulas hipotecarias, que es de donde y exclusivamente provienen las sumas con que hace los préstamos en toda España, claro es que no procede legalmente exigirle contribución alguna por las operaciones que realice fuera de esta Corte, toda vez que pagando, como lo hace, por el total en ella, sería imponerle un doble tributo obligar al Banco a pagar también en las provincias a que se extienden sus operaciones; y

Considerando que, por tratarse en este expediente de la interpretación de preceptos legales, la resolución del mismo corresponde a este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido a bien resolver la reclamación del Banco Hipotecario en el sentido de que no procede exigirle cuota tributaria de industrial más que en esta Corte por los intereses de las cédulas hipotecarias mientras se limite, como en la actualidad lo hace, a verificar dichos préstamos con los productos de la emisión de aquellos títulos, sin utilizar sumas que no tengan esa procedencia, y disponer que la resolución adoptada se inserte en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Delegados de Hacienda de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 8 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

BELLAS ARTES.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra numeraria de Metalisteria y Cerámica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 26 del mes actual.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con arreglo al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta a continuación:

1.º Presentación de una breve Memoria explicando el concepto de la asignatura y método de enseñanza.

2.º Cada opositor contestará, en el espacio de una hora, a cinco preguntas referentes a Metalisteria y otras cinco sobre Cerámica, sacadas a la suerte entre 50 de cada clase puestas por el Tribunal, y que versarán sobre las materias siguientes:

Para Metalisteria:
Conocimiento de los diferentes metales. Trabajo de los mismos metales preciosos, formas más apropiadas para los metales y su decoración. Historia de la Metalisteria.

Para Cerámica:
Conocimiento del material. Su manipulación. Moldeado y torneado. Cocción de los barros. Colocación y esmaltes. Historia de la Cerámica.

3.º Ejercicios gráficos, que serán cuatro, dos para metalisteria y dos para cerámica,

El primero consistirá en la copia de un objeto de metalisteria, el mismo para todos los opositores, en la forma y a la escala que el Tribunal determine.

El segundo en la copia de otro objeto ó detalle de cerámica, con las mismas condiciones y acarelado.

El tercero en un proyecto de una obra de metalisteria sacada a la suerte entre varias elegidas por el Jurado.

El dibujo en croquis del proyecto, cuyo asunto será el mismo para todos, le harán en ocho horas, y encerrados los opositores con las formalidades reglamentarias; y después en seis días, trabajando ocho horas en cada uno, lo desarrollarán en sus tres proyecciones, acarelandolo y acompañandolo de perfiles y detalles al tamaño natural, y acotados como si fueran para su ejecución completa.

El cuarto ejercicio gráfico consistirá en la composición de un motivo para cerámica, cuyo croquis se hará asimismo en ocho horas en la forma del anterior, y su desarrollo modelado en barro en seis días, a ocho horas de trabajo.

La escala de los dibujos y las condiciones de los ejercicios se determinarán por el Jurado, en vista del asunto que haya salido a la suerte entre seis de cada clase, que elegirá dicho Jurado.

En todo lo que no se oponga a este programa, los ejercicios se efectuarán en la forma prescrita por el reglamento de oposiciones a cátedras de 2 de Abril de 1875, y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido a esta oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, en el término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de la Memoria que se pide en el primer apartado del programa que antecede; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos a cualquiera otro expedido de la misma indole no serán admitidos a esta oposición, con arreglo a disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 26 de Marzo de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

(Gaceta 9 Abril.)

SECCION OFICIAL

Núm. 706

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Habiéndose instruido expediente a instancia del soldado Antonio Bordoy Artigues núm. 114 del cupo de Palma para el reemplazo de 1898 con objeto de acreditar la exención como hijo único de padre pobre y sexagenario contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente a los tres mozos del mismo reemplazo, que

obtuvieron en el sorteo los números 116 y 117 para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que a su derecho converga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes les timen convenientes.

Palma 9 de Abril de 1900.—El Presidente, José Socias y Gradolf.

Núm. 707

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

En el expediente administrativo instruido con motivo de la aprehensión de ochocientos con trecientos cinco kilogramos de tabaco de poto y un falucho verificada en Cala Morell el 18 de Mayo de 1899 por la barquilla «San Isidro», de la Compañía Arrendataria de Tabacos; la Junta Administrativa de esta provincia con fecha 30 del expresado mes de Mayo y 21 de Marzo próximo pasado acordó por unanimidad el comiso del tabaco y del falucho aprehendidos.

Y para que sirva de notificación a los aprehensores Rafael Torres, Bernardo Gué, Andrés Barceló y José Martínez, al dueño del tabaco y del falucho en cuestión (cuyas circunstancias se ignoran) y a las demás personas a quienes pueda interesar, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles que contra el trascrito acuerdo pueden alzarse ante la Junta Central Administrativa del Timbre y Tabacos dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la inserción de este edicto.

Palma 11 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 708

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectúa la obra

Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 14, importe pesetas 35.—Peones (jornales) 8, importe pesetas 11.

Almacén.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Cal, kilogramos 600, importe pesetas 12'80.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 8.—Transporte de escombros, metros cúbicos 7, importe pesetas 4'90.—Piedra machacada, metros cúbicos 37, importe pesetas 85'40.

Acueducto de San Antonio.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 18.

Acequia súa calle de San Pedro.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 10.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 8'75.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 9.

Repicar empedrados calle de los Hostales.—Oficiales (jornales) 1, importe pesetas 2'25.

Id. id. Plaza Mayor.—Peones (jornales) 3, importe pesetas 5'25.

Arreglo local escuela pública San Pedro.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 5.—Peones (jornales) 3, importe pesetas 5.

Afirmados calle del Camposanto.—Oficiales (jornales) 1, importe pesetas 2'50.—Peones (jornales) 27, importe pesetas 40'25.—Carros 1, importe pesetas 4.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 2'88.—Machaqueo de piedra, metros cúbicos 5, importe pesetas 4'80.

Id. cuesta del Hospital y Plaza Jesús.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 45.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 2'88.—Transporte de escombros, metros cúbicos 4, importe pesetas 2'80.—Piedra machacada, metros cúbicos 10, importe pesetas 23.

Id. calles del Rayo y Pou.—Peones (jornales) 16, importe pesetas 24.—Carros 5, importe pesetas 20.

Arreglo de varias calles del Molinar.

Peones (jornales) 20, importe pesetas 32.—
Transporte de escombros, metros cúbicos 29,
importe pesetas 20'30.— Piedra macha-
cada, metros cúbicos 10, importe pesetas
33'00.

Camino de la Bonanova.—Peones (jor-
nales) 6, importe pesetas 12.

Id. dels Reys número 3, y de Génova.—
Oficiales (jornales) 11, importe pesetas
27'50.—Peones (jornales) 6, importe pese-
tas 9.—Cemento, kilogramos 160, importe
pesetas 3'60.

Arreglo de la calle de Ballver.—Peones
(jornales) 11, importe pesetas 16'50.—Ca-
rros 4, importe pesetas 16.

Id. de arquetas en la vía pública.—
Peones (jornales) 2, importe pesetas 5.

Limpia de Jardines y Paseos.—Peones
(jornales) 14, importe pesetas 24'50.

Id. de sifones, meadores y vertederos
Molinar.—Oficiales (jornales) 7, importe
pesetas 17'50.—Peones (jornales) 47, im-
porte pesetas 75'26.

Nota.—Han suministrado materiales los
contratistas y proveedores siguientes:
Arenas de mar, Gaspar Camps.—Cal, An-
tonio Aulí.—Cemento, Antonio García.—
Transporte de escombros, Francisco Rosse-
lló.—Piedra machacada, Nicolás Llitasas.
Efectos de alfarería, Juan Magraner.
Palma 12 de Marzo de 1900.—El Al-
calde, Antonio Rosselló.

Núm. 709

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por es-
te Ayuntamiento y Junta Municipal du-
rante el mes de Marzo último.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó
y firmó el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos
tomados por este Ayuntamiento durante
el mes de Febrero último.

Conforme previene el art. 155 de la vi-
gente Ley Municipal se acordó la distribu-
ción de fondos correspondientes al presen-
te mes.

También se acordó un turno de Presta-
ción personal para arreglar el camino de
Son Nadal.

Sesión extraordinaria del día 4.—En
cumplimiento de lo prevenido en la vigen-
te Ley de reclutamiento se procedió al ac-
to de la revisión excepciones y exenciones
correspondientes a los mozos de los reem-
plazos de 1897, 1898 y 1899.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó
y firmó el acta de la anterior.

Se dió lectura á varias instancias en las
que se solicita reforma de fachadas y cons-
trucción de casas, acordándose pasen unas
á informe de la Comisión de Obras y las
otras al Sr. Ingeniero Jefe de caminos de
esta Provincia.

Terminado el plazo para la recaudación
voluntaria del impuesto de Consumos del
actual ejercicio se acordó decretar los apre-
mios de primer grado contra los morosos.

Sesión extraordinaria de la Junta muni-
cipal del día 13.—Se procedió á la discu-
sion y votación definitiva del presupuesto
adicional para el actual año económico.

Se nombraron á cinco individuos de es-
ta Junta para que examinaran y emitieran
sus dictamen referente á las cuentas muni-
cipales correspondientes á los ejercicios de
1898 á 99 y 1899 á 1900.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó
y firmó el acta de la anterior.

Se acordó alzarse ante el Sr. Delegado
de Hacienda contra el fallo de la Adminis-
tración en que se reduce la cuota de Con-
sumos y gremios del ejercicio 1899 á 1900.
á D. Jorge Maimó Caldentey.

Se presentó al Ayuntamiento el justi-
precio efectuado de la finca rústica que era
de D. Juan Adrover (a) Pota propiedad
hoy del municipio.

Se acordó el pago de sus honorarios á
los medios titulares por el reconocimiento
de mozos.

Y que la Comisión de Obras gire una
visita de inspección á la casa calle de Son
Morey núm. 13 é informe referente á las
reparaciones en ella efectuadas sin el per-
misso del Ayuntamiento.

Se informó un recurso del vecino Mar-
tin Xamena sobre consumos y gremios
1898 á 99.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó
y firmó el acta de la anterior.

Se dió lectura á una comunicación del
Sr. Delegado de Hacienda en la que dice,
que si antes de finalizar el corriente mes
no se ingresan en el Tesoro las cantidades
que se adeudan se procederá contra los
Concejales y se acordó hacer lo posible pa-
ra efectuar un ingreso de importancia.

Se acordó pasará á informe de la Comi-
sión de Obras la instancia sobre reforma
de fachada de la casa de Salvador Vadell
Adrover.

Y conceder un voto de gracias al Señor
Presidente y demás miembros que compo-
nen la Junta de Protección al soldado, por
la benevolencia, generosidad y actividad
con que han recibido y obsequiado á los
soldados repatriados de Cuba y Filipinas.

Sesión extraordinaria de la Junta mu-
nicipal del día 28.—Se procedió á la discu-
sion y votación definitiva del dictamen re-
ferente á las Cuentas Municipales de los
ejercicios 1898 á 99 y 1899 á 900.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó
y firmó el acta de la anterior.

En vista de un oficio del Sr. Adminis-
trador de Hacienda, se acordó contestar
que este Ayuntamiento mantiene en todo
su vigor la pretensión de que se suprima
la plaza de vista de la Aduana de esta Ciu-
dad, cuyo haber satisface de los fondos
Municipales.

Se concedió el permiso solicitado por
D. Jaime Bordoy Oliver para reformar la
fachada de su casa núm. 31. de la calle
Mayor.

Y á D. Francisco Fuster Valls para la
construcción de una pared en su propie-
dad Can Firella lindante con la carretera
de Porto Colom.

En vista de una instancia presentada
por varios vecinos en la que solicita el per-
misso para arreglar el camino des Puig
d'en Salas, con jornales de prestación per-
sonal, se acordó que la Comisión de obras
previa visita de inspección, girada al mis-
mo, informe lo que tenga ó bien.

Se enteró de un atento escrito del Se-
ñor Presidente de la Junta de Protección
al Soldado, en que manifiesta su agrade-
cimiento, por el voto de gracias, que esta
Corporación tuvo á bien concederle.

Y en este estado no habiendo más asun-
tos de que tratar se levantó la sesión.

Felanitx 8 de Abril de 1900.—El Alcal-
de, Antonio Cruellas.—El Secretario inte-
rino, Juan Bou.

Núm. 710

D. José Antonio Fernández Montejano,
Presidente de la Audiencia provincial
de Palma.

Por el presente y en virtud de lo man-
dado por esta Audiencia provincial en pro-
veido de treinta y uno de Marzo último
dictado en la causa sobre homicidio ins-
truida contra Rafael Payeras Fiol, se cita
á los herederos ó sucesores legales de Jo-
sé Mestre y Campins para que comparez-
can ante este Tribunal con los documen-
tos que acrediten su personalidad, á fin de
hacerles entrega de la suma de dos mil pe-
setas que ha conseguido la representación
del referido Payeras, importe de la indem-
nización á que fué condenado en senten-
cia ejecutoria dictada en dicha causa.

Dada en Palma á seis de Abril de mil
novecientos.—José A. Fernandez.—Juan
Alcover, Srio.

Núm. 711

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez
municipal del distrito de la Lonja de
esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita á D. Gui-
llermo Rossifol y Dercallar, casado, ma-
yor de edad, vecino que fué de esta capi-
tal y en el día de ignorado paradero, á fin
de que comparezca el día diecinueve del
actual á las doce de su mañana en el local
que ocupa este Juzgado al objeto de cele-

brar el correspondiente juicio verbal con-
tra él promovido por D. José Llabrés y
Reinés, industrial, de este vecindario, so-
bre pago de ciento cincuenta pesetas que
le es en deber; en la inteligencia que de
no verificarlo, le parará el perjuicio á que
hubiere lugar en derecho, pues asi queda
mandado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á seis de Abril de mil
novecientos.—Juan Ginard.—Ante mí,
Pedro de A. Borrás, Srio.

Núm. 712

Por el presente edicto se cita á María
Puig y Bauzá, mayor de edad, de ignora-
do paradero, para que comparezca el día
veinte del actual á las doce de su mañana,
en el local que ocupa este Juzgado, al objeto
de celebrar el correspondiente juicio ver-
bal promovido por D. Francisco Pizá y
Barceló, soltero, empleado, vecino de esta
ciudad, sobre pago de ciento tres pesetas
diez céntimos que le es en deber; en la in-
teligencia que de no verificarlo le parará
el perjuicio á que hubiere lugar en dere-
cho, pues asi queda acuerdo con providen-
cia de esta fecha.

Dado en Palma á diez de Abril de mil
novecientos.—Juan Ginard.—Ante mí,
Pedro de A. Borrás, Srio.

Núm. 713

CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instan-
cia de esta ciudad y Escribanía del infras-
crito, se siguen unos autos declarativos de
mayor cuantía á solicitud del Sr. Abogado
del Estado en uso de la representación
que las Leyes le confiere contra D. Anto-
nio Durán y Esbarrach y otros, á fin de
que previos los trámites legales, se decla-
ren en su día caducados en sus derechos
sobre el cobertizo ó pescadería que linda
en todo su perímetro con la explanada en
que se halla levantado de frente la demo-
lida puerta del muelle de esta capital, con
las dependencias en dicho cobertizo ó tin-
glado construídas y reversión al Estado
de sus solares y nuda la inscripción pose-
soria á nombre del gremio de mareantes
que se llevó á efecto en el registro de la
propiedad de este partido antes de que lo
fuera la venta que los Síndicos, en repre-
sentación del gremio, otorgaron á favor de
los referidos demandados.

Admitida la demanda que dió origen á
la formación de dichos autos y en virtud
del traslado conferido, compareció dicho
Durán y antes de contestar la demanda
ocurrió el fallecimiento del mismo, por
cuyo motivo á instancia del actor en pro-
videncia de cuatro de Enero del corriente
año, se acordó citar á sus herederos ó cau-
sa-habientes para que dentro del plazo de
cinco días se personen á los autos bajo
apercibimiento de lo que haya lugar y por
ignorarse quienes sean, mediante otra pro-
videncia de ayer, recaída á solicitud de la
representación del Estado, se ha mandado
que se practiquen las citaciones por medio
del BOLETIN OFICIAL de la provincia y
Gaceta de Madrid.

Y en cumplimiento de lo mandado expi-
do la presente, citando á los desconocidos
herederos ó causa-habientes del finado
D. Antonio Durán y Esbarrach, cuyo pa-
radero se ignora, para que comparezcan
en los autos en forma legal, dentro el tér-
mino fijado de cinco días, parándoles caso
contrario el perjuicio que haya lugar en
derecho.

Palma seis Abril de mil novecientos.—
Antonio Tomás.

Núm. 714

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo dis-
puesto por el Sr. Juez de primera instancia
de este Partido en providencia de 26 del
corriente, dada á instancia de D.ª María
Pons y Perlas, en méritos de la demanda
de juicio declarativo de mayor cuantía que

ha producido, en concepto de pobre, para
que se declare la presunción de muerte de
su padre D. Juan Pons y Villalonga, na-
tural y vecino que era de Villa-Carlos en
esta Isla, y ausente de la misma en igno-
rado paradero hace más de treinta años,
emplazo á éste y á las personas descono-
cidas que se crean con derecho para ope-
nerse á la declaración que se pretende, pa-
ra que dentro del improrrogable término
de nueve días, contaderos desde el siguien-
te al en que se publique en la *Gaceta de
Madrid* la presente cédula, comparezcan
en los autos personándose en forma pre-
viniéndoles que en otro caso les parará el
perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Mahon treinta y uno de Marzo de mil
novecientos.—Jaime Allés.

Núm. 715

D. Pedro Montaner Gual, primer Teniente
del Regimiento Infantería de Baleares
número uno, y Juez instructor del expe-
diente seguido de orden del Sr. Coronel
Jefe del citado Regimiento, contra el sol-
dado del mismo Bartolomé Frontera
Bernad, por falta de incorporación á
Banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito
y emplazo á Bartolomé Frontera Bernad,
natural de Sóller (Baleares), hijo de Anto-
nio y de Angela, para que en el preciso
término de treinta días contados desde la
publicación de esta requisitoria en el BO-
LETIN OFICIAL de esta provincia, compa-
rezca en el Cuartel del Carmen de esta
ciudad á mi disposición, para responder á
los cargos que le resultan en el expediente
que de orden del Sr. Coronel Jefe del Re-
gimiento Infantería de Baleares número
uno, se le sigue por incorporación á Ban-
deras; bajo apercibimiento de que si no
compareciere en el plazo fijado será decla-
rado rebelde parándole el perjuicio á que
haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey
(q. D. g.), exhorto y requiero á todas las
Autoridades, tanto civiles como militares y
de Policía judicial para que se practiquen
activas diligencias en busca del referido
procesado Bartolomé Frontera Bernad y
en caso de ser habido lo remitan en clase
de detenido al Cuartel del Carmen de esta
ciudad y á mi disposición, pues, así lo
tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Palma á ocho de Abril de mil
novecientos.—Pedro de Montaner.

Núm. 716

FERRO-CARRIL DE ALARÓ

Balance activo y pasivo de la Sociedad
en 31 Diciembre 1899

Activo		Pesetas
Caja.		2.155'83
Acciones en cartera.		7.200'00
Gastos de instalación.		879'12
Material fijo.		26.027'70
Expropiaciones.		13.529'84
Gastos de construcción.		24.786'68
Material móvil.		7.991'88
		82.571'05
Pasivo		
Capital.		60.000'00
Efectos á pagar.		20.000'00
Subvencionistas.		415'22
Dividendos activos.		642'00
Remanente del año anterior.		540'51
Beneficio á liquidar.		973'32
		82.571'05

Palma 26 de Marzo de 1900.—El Pre-
sidente, Pedro Sampol.—El Secretario,
Antonio Mulet.

4. Depositaria de fondos municipales de Palma.

CUENTA del 1.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	44476'18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	222745'41
Cargo.	267221'59
Data por pagos verificados en igual trimestre.	264850'83
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2370'76

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.		42217'01	24217'01
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.		201'82	201'82
7 Extraordinarios.		169'31	169'31
8 Resultas.	44476'18	14217'21	58693'39
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		165940'06	165940'06
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
Cargo pesetas.	44476'18	222745'41	267221'59
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		9301'19	9301'19
2 Policía de seguridad.		14883'53	14883'53
3 Policía urbana y rural.		34789'37	34789'37
4 Instrucción pública.		24256'05	24256'05
5 Beneficencia.		1379'93	1379'93
6 Obras públicas.		14011'09	14011'09
7 Corrección pública.		2932'49	2932'49
8 Montes.			
9 Cargas.		102669'83	102669'83
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		493'50	493'50
12 Resultas.		60133'85	60133'85
13 Ampliación.			
Data pesetas.		264850'83	264850'83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Palma á 2 de Abril de 1900.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Secretario-Contador int.º José F. Labandera.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Enrique Lladó.

Depositaria de fondos municipales de Mahon.

CUENTA del 1.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	7958'26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	35855'32
Cargo.	43813'58
Data por pagos verificados en igual trimestre.	30066'81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	13746'77

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.		1014'40	1014'40
2 Montes.			
3 Impuestos.		3456'40	3456'40
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	7958'26		7958'26
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		20741'88	20741'88
10 Reintegros.			
11 Ampliación.		10642'64	10642'64
Cargo pesetas.	7958'26	35855'32	43813'58
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		1857'63	1857'63
2 Policía de seguridad.		470'00	470'00
3 Policía urbana y rural.		3160'71	3160'71
4 Instrucción pública.		3321'22	3321'22
5 Beneficencia.		325'00	325'00
6 Obras públicas.		1617'62	1617'62
7 Corrección pública.		1369'55	1369'55
8 Montes.			
9 Cargas.		332'00	332'00
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		42'42	42'42
12 Resultas.		17570'66	17570'66
13 Ampliación.			
Data pesetas.		30066'81	30066'81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Mahon 31 de Marzo de 1900.—El Depositario, B. Allés y Pons.—Conforme.—El Contador, Lucas Carreras.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Pons.

Depositaria de fondos municipales de Son Servera.

CUENTA del 1.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2083'45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1253'68
Cargo.	3337'13
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1759'73
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1577'40

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.		61'50	61'50
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.		60'00	60'00
8 Ampliación.			
9 Resultas.	2083'45	554'93	2555'58
10 Recursos legales para cubrir el déficit.		577'25	577'25
11 Reintegros.			
Cargo pesetas.	2083'45	1252'68	3337'13
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		620'50	620'50
2 Policía de seguridad.		122'25	122'25
3 Policía urbana y rural.		50'00	50'00
4 Instrucción pública.		577'25	577'25
5 Beneficencia.		46'25	46'25
6 Obras públicas.		58'93	58'93
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.		149'00	149'00
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		32'75	32'75
12 Ampliación.			
13 Resultas.		102'80	102'80
Data pesetas.		1759'73	1759'73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Son Servera á 31 de Marzo de 1900.—El Depositario, Juan Servera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde, Servera.

Depositaria de fondos municipales de Sineu.

CUENTA del 1.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4266'80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4266'80
Cargo.	1983'90
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1983'90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2282'90

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.		1822'68	1822'68
4 Beneficencia.		99'04	99'04
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		1021'45	1021'45
10 Reintegros.		1323'63	1323'63
11 Ampliación.			
Cargo pesetas.		4266'80	4266'80
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		904'95	904'95
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.		146'70	146'70
4 Instrucción pública.		478	478
5 Beneficencia.		106'05	106'05
6 Obras públicas.		813'82	813'82
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.			
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		7'60	7'60
12 Ampliación.			
13 Resultas.			
Data pesetas.		1983'90	1983'90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Sineu á 5 de Abril de 1900.—El Depositario, Andrés Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Real.